

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CELEBRADO ENTRE “INTEGRAL S.A.” Y “TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.”

Entre los suscritos a saber, **INTEGRAL S.A.** domiciliada en Medellín, Colombia, identificada con NIT 890903055-1, representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS LAINO CORTISSOZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'778.662, quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S**, identificado con **NIT 800234281-1**, representada legalmente por **JOHN MARIO GARCÍA CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.127.673, quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Marco de prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, que se regirá, en general, por las leyes civiles y comerciales aplicables a la materia y, en particular, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – Objeto y alcance: Prestación del Servicio de transporte público terrestre automotor, para desplazamiento del personal del Grupo Empresarial, en el desarrollo de las actividades programadas en los diferentes proyectos.

El TRANSPORTADOR, para garantizar el cumplimiento del contrato, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Prestar el servicio en vehículos de su propiedad o afiliados a su empresa. Para la prestación del servicio el TRANSPORTADOR debe garantizar, la disponibilidad de por lo menos un (1) vehículo para reemplazo en caso de ser necesario. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar el cambio del vehículo, que no cumpla con las características solicitadas.
2. El Conductor que preste el servicio deberá contar con altas cualidades humanas e idoneidad profesional garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales.
3. Prestar el servicio durante el tiempo convenido o requerido.

Las tarifas están comprendidas en la cotización de tabla anexo #1.

SEGUNDA – Vigencia del Contrato: El presente Contrato estará vigente por doce (12) meses contados a partir del 1 de julio de 2023.

PARÁGRAFO: No obstante que su duración se pactó por doce (12) meses las partes podrán prorrogarlo, para lo cual se requiere la suscripción del acta de modificación bilateral; en todo caso el **CONTRATANTE** podrá terminarlo en cualquier momento, bastando un preaviso de 15 días al **CONTRATISTA**.

TERCERA- Precio y forma de pago: El valor del servicio de transporte, corresponde a una suma estimada de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$ 300.000.000).

Parágrafo: El valor real del contrato será determinado por los servicios solicitados a los precios unitarios cotizados.

EL TRANSPORTADOR deberá presentar factura debidamente elaborada a nombre de INTEGRAL S.A., sus empresas filiales o consorcios a los que pertenezca, la cual será pagada en el término de treinta (30) días calendario.

NOTA: Integral no reconocerá pagos de servicios no ordenados en debida forma.

CUARTA – Obligaciones de las Partes:

1. Son obligaciones de EL TRANSPORTADOR: 1. Suministrar los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas para la prestación del servicio de transporte. 2. Garantizar el correcto estado técnico – mecánico de los vehículos que prestarán el servicio. 3. Suministrar para el conductor un medio de comunicación disponible durante la prestación del servicio, si se trata de celular debe estar provisto de manos libres, a fin de dar cumplimiento a las normas de tránsito. 4. Someter a su conductor a pruebas de conocimiento de manejo defensivo, normas de tránsito, exámenes optométricos y audiométricos, por lo menos cada seis (6) meses. 5. Verificar que el vehículo cumpla con todas las exigencias del Ministerio de Transporte, así mismo que esté dotado del equipo de carretera reglamentario. 6. Reemplazar de forma inmediata el vehículo que presente inconvenientes o fallas mecánicas. 7. Reemplazar en forma inmediata el conductor cuando así lo solicite razonadamente EL CONTRATANTE, cuando uno de los usuarios evidencie conductas o condiciones que puedan repercutir en la seguridad o comodidad del desplazamiento, tales como: alicoramiento, consumo de drogas ilícitas, manejo incorrecto o irresponsable, actitud agresiva, falta de aseo, entre otras. 8. Suministrar al conductor alimentación, viáticos, alojamiento, uniformes y demás gastos que requieran para la prestación del servicio. 9. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio. 10. Capacitar a su conductor en la utilización de las diferentes rutas para el transporte del personal y los instrumentos o equipos objeto del contrato. 11. Capacitar a su conductor en el trato adecuado durante la prestación del servicio, así como en los protocolos de seguridad que se debe seguir con el personal que transporta. 12. Suministrar las planillas de seguimiento para asegurar su oportuno y total diligenciamiento y anexarlas como soporte a las facturas de cobro. 13. Informar previa iniciación del servicio, el nombre del conductor asignado, las placas de los vehículos, y número telefónico donde pueda ser localizado. De igual forma deberá cerciorarse que los servicios sean solicitados por el administrador del proyecto o por el Director de Servicios Generales en el caso de los transportes corporativos no asociados a proyectos.

14. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. 15. Garantizar la vigencia de las pólizas solicitadas en el presente contrato. 16. Mantener actualizada la documentación exigida por el Ministerio de Transporte y tránsito y autoridades de transporte. 17. Mantener, al igual que sus empleados, reserva sobre la información o documentos que conozcan en desarrollo de este contrato. 18. Cumplir con las obligaciones legales derivadas de la relación laboral con el conductor del vehículo. 19. Aportar el Plan estratégico en seguridad vial y sus anexos con las respectivas actualizaciones, como mínimo anualmente. 20. Los vehículos que presten el servicio deben contar con equipo de primeros auxilios. 21. Aportar la siguiente documentación: a) Tarjeta de Operación, b) Matrícula, c) SOAT vigente, d) Autoliquidación de aportes a la seguridad social de forma mensual, e) Revisión técnica mecánica vigente. 22. Cumplir con la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial acorde a los requerimientos legales y cumplir la política de transporte que tenga la Empresa o llegue a adoptar.

2. Son obligaciones de EL CONTRATANTE: 1. Cumplir lo estipulado en la forma de pago. 2. Tratar con el debido respeto y consideración a los conductores y personal del transportador. 3. Suministrar a EL TRANSPORTADOR, de manera completa y oportuna, toda la información necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato.

QUINTA – Póliza General de Grandes Beneficiarios: INTEGRAL S.A., ha suscrito una Póliza General de Grandes Beneficiarios con Suramericana de seguros a través de **Riesgos y Seguros**, bajo la cual serán atendidos todos los contratistas y subcontratistas de INTEGRAL S.A y sus filiales. Dicha póliza comprende las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, que serán debidamente expedidas por la Aseguradora y constituidas a cargo de EL CONTRATISTA, a favor del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se adhiere a la póliza ya mencionada y los riesgos que se deben amparar son los siguientes:

Póliza de responsabilidad civil contractual. EL TRANSPORTADOR se obliga a tomar, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que lo ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, por un monto asegurable equivalente a 100 salarios mínimos exigidas por el ministerio y 400 mínimos en segunda capa en excesos para un total de 500 salarios mínimos legales, mensuales y deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Incapacidad temporal;
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual. Deberá cumplir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona;
- b) Daños a bienes a terceros;
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

Póliza de Cumplimiento. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El beneficiario debe ser INTEGRAL S.A.

Póliza para el pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por un quince por ciento (15%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. El beneficiario debe ser el INTEGRAL S.A.

Parágrafo 1. La garantía debe constituirse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato.

Parágrafo 2 Cuando se presenten ampliaciones justificadas del valor o plazo del presente contrato, la garantía señalada deberá ampliarse por el mismo tiempo y valor de las condiciones de la adición.

Parágrafo 3: El TRANSPORTADOR se obliga a renovar las pólizas por cada prórroga del plazo del contrato.

SEXTA – Responsabilidad e Indemnidad: La responsabilidad contractual que se derive de la prestación del servicio de transporte siempre será asumida por EL TRANSPORTADOR, quien se obliga a mantener indemne a INTEGRAL S.A., sus empresas filiales y consorcios.

El TRANSPORTADOR mantendrá INDEMNE al CONTRATANTE por cualquier tipo de investigación, reclamo, demanda y en general por cualquier tipo de acción iniciada por la Superintendencia de Puertos y Transporte o por la autoridad de transporte que haga sus veces, por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Igualmente, las obligaciones laborales, responsabilidades civiles y penales que se deriven de la prestación del servicio de transporte serán de su exclusiva, absoluta y directa competencia, siendo claro que el CONTRATANTE no adquiere compromiso laboral o de cualquier otra índole, con los conductores o propietarios de los vehículos automotores, con los cuales EL TRANSPORTADOR desarrollará el objeto del presente Contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula, también aplica en los casos de reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual.

El TRANSPORTADOR, en la ejecución del Contrato de Transporte, obrará como persona jurídica independiente, siendo de su cargo el pago de los salarios, honorarios, compensaciones,

indemnizaciones, y demás beneficios que tengan sus empleados, proveedores o contratistas y especialmente, los conductores de los vehículos contratados para la prestación del Servicio. Entre EL CONTRATANTE y el personal de EL TRANSPORTADOR, no existirá relación comercial o laboral alguna y por tanto, será EL TRANSPORTADOR el único y exclusivo responsable por el pago de las compensaciones mínimas o asignadas, cuando sea del caso, conforme con la reglamentación de su naturaleza jurídica, aportes al Sistema de Seguridad Social (ARP, EPS) y aportes parafiscales (SENA; ICBF; Caja de Compensación) correspondientes a sus trabajadores.

SÉPTIMA – Cesión y Subcontratos: EL TRANSPORTADOR reconoce que este contrato de Transporte se celebra en consideración a la persona de EL TRANSPORTADOR y en consecuencia, este último se obliga a abstenerse de ceder, transferir, sustituir o subrogar los derechos y obligaciones contraídas en virtud de la celebración de dicho Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.4., del decreto 1079 de 2015. No obstante lo anterior, EL TRANSPORTADOR podrá establecer convenio con otras empresas transportadoras a nivel nacional, para proveer los servicios objeto del contrato cuando no cuente con la disponibilidad de vehículos, siempre y cuando el servicio se preste de conformidad con el tarifario y las condiciones de calidad y garantías exigidas en este contrato. La subcontratación de los servicios deberá tener el visto bueno del CONTRATANTE y no eximirá de responsabilidad al TRANSPORTADOR.

OCTAVA – Mérito ejecutivo: Este contrato prestará mérito ejecutivo para la exigibilidad de las prestaciones a cargo de las Partes sin requerimiento alguno, judicial o extrajudicial al que renuncian expresa y espontáneamente.

NOVENA – Notificaciones: Todas las comunicaciones que deban hacerse las partes en virtud de la ejecución de este Contrato, serán enviadas a las direcciones para notificaciones que consignaron en la Cámara de Comercio.

DECIMA – Terminación: El presente contrato podrá darse por terminado de manera inmediata por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por las causas previstas en la ley y en este contrato.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por incumplimiento de lo contenido en la política de transporte que llegue a adoptar la empresa INTEGRAL S.A., la cual hace parte integrante de este documento.
5. En cualquier momento, previa comunicación con una antelación de 15 días.

DÉCIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: teniendo en cuenta que LAS PARTES puede acceder a los datos personales de los empleados y proveedores entre sí, se comprometen a guardar el secreto profesional respecto de todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tengan acceso en virtud del presente contrato, así mismo se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero. Las anteriores obligaciones subsistirán aún después de la terminación del contrato. Cualquier acceso a los datos, que no se ajuste a lo dispuesto en el presente contrato, será responsabilidad exclusiva de quien la accede y responderá, frente a terceros y frente a LA PARTE, por los daños y perjuicios. LOS CONTRATANTES manifiestan cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos y garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o de terceros, que hayan sido aportados en cualquier fase de la ejecución

del contrato, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías de protección al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo su transmisión, igualmente aceptan que cualquiera de los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá entregar la información asociada al proyecto a un tercero, en el evento que el proyecto sea transferido en cualquiera de sus etapas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las políticas de EL CONTRATANTE de que trata esta cláusula pueden ser consultadas en el siguiente link:

<http://www.integral.com.co/images/stories/integral/documentos/HabeasData-Integral.pdf>

DÉCIMA SEGUNDA. - SAGRILAFT (SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO). En cumplimiento del deber legal que le asiste a LA CONTRATANTE en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, EL CONTRATISTA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefactivos, secuestro extorsivo y/o trata de personas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL CONTRATISTA haga parte de la listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que son vinculantes para Colombia, o las listas OFAC, INTERPOL, POLICIA NACIONAL o de alguna otra o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione al CONTRATANTE, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta AL CONTRANTE, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de la Circular Externa 10-00005 emitida por la Superintendencia de Sociedades, EL CONTRATISTA certificará anualmente mientras dure el contrato si es o no sujeto obligado en la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SAGRILAFT implementado por LA EMPRESA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a adoptar y fortalecer medidas preventivas para proteger el negocio de cualquier riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción y a fomentar una cultura empresarial que rechace propuestas de negocios dudosos o ilícitos y evite prácticas inseguras. En este sentido, acoge las políticas, procedimientos y controles para los diferentes procesos de la empresa que permitan disminuir la probabilidad de ocurrencia o impacto de eventos de riesgo relacionados con LA/FT y soborno transnacional, identificando y previniendo acciones contrarias a la regulación y el marco legal vigente.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier conflicto, controversia o diferencia que surja en relación con alguna o algunas de las cláusulas del presente contrato y que ocurra en desarrollo de este contrato o en su etapa de liquidación, podrá ser resuelta, en primera instancia, en forma directa por las partes, quienes se reunirán para discutir, en arreglo directo, la diferencia o conflicto presentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Las decisiones adoptadas

en desarrollo de esta etapa, cualesquiera que ellas sean, deberán constar en acta suscrita por las partes.

En el evento de haberse optado por la etapa anterior y esta se hubiere agotado sin llegar a ningún acuerdo entre las partes, la controversia o conflicto se resolverá en segunda instancia por el mecanismo de la conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de cualquiera de las partes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del acta en que conste que no hubo acuerdo directo. De no llegarse a ningún acuerdo por este mecanismo, las partes someterán el conflicto o controversia a la decisión de un Tribunal de Arbitramento ante el mismo Centro, integrado por un (1) árbitro, designado por la Cámara, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. El Tribunal de Arbitramento se regirá por la ley sustancial y procesal Colombiana y funcionará en la Ciudad de Medellín.

DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN: El Contratista comprende que para el Contratante es esencial relacionarse con Contratistas, por lo cual se compromete a adoptar todas las directrices establecidas en nuestras políticas generales de Anticorrupción, Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos (SAGRILAFT), la protección de datos personales (PDP) y los lineamientos dados en nuestro Sistema de Gestión Integral, así mismo se compromete a actuar con los más altos estándares éticos y a cumplir el código ético que el contratante lleve a adoptar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se obliga al cumplimiento de los máximos estándares éticos y de cumplimiento de la legislación vigente. Por esta razón, por el presente contrato el Contratista, sus directores y empleados quedan obligados a: **1.** No ofrecer, autorizar, prometer, entregar o facilitar la realización de ningún pago indebido a un funcionario público. Las mismas prohibiciones se aplicarán respecto de directores o empleados de empresas privadas. A los efectos anteriores, se entiende pago indebido aquel que sea contrario a la ética o a las normas anticorrupción. **2.** No ser parte activa o pasiva en cualquier acto de corrupción, soborno o tráfico de influencias. **3.** No realizar pagos de facilitación, entregas de regalos, atenciones o invitaciones que tengan por destinatario a un funcionario público. **4.** Observar la legislación aplicable en materia de regalos, atenciones o invitaciones que tengan por destinatario a un funcionario público o privado. **5.** A comunicar cualquier situación de conflicto de interés inicial (y no previamente comunicada) o sobrevenida. **6.** Mantener al día sus libros y registros contables, cumpliendo con las obligaciones pertinentes sobre su llevanza y auditoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista se obliga a exigir por escrito el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el punto anterior a sus subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control y que participe en la ejecución del contrato con el Contratante. El Contratista estará obligado a facilitar una copia de estos escritos firmados por subcontratistas o agentes, cuando el Contratante lo solicite.

PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista se compromete a colaborar de buena fe con el Contratante en cualquier investigación llevada a cabo por esta última y sus auditores, abogados y representantes, en caso de que se produzca alguna violación de la normativa nacional o internacional en materia de prohibición de la corrupción. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Contratista se obliga a notificar al Contratante cualquier hecho que se produzca durante la vida del contrato y que pueda suponer un incumplimiento de las anteriores obligaciones. En particular, el Contratista se obliga a notificar al Contratante cualquier situación de conflicto de interés, anterior a la firma del contrato o sobrevenido. Además, producido uno de los incumplimientos de las obligaciones contraídas anteriormente, el Contratista deberá tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para disminuir los daños o las consecuencias que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO QUINTO:** El incumplimiento por parte del

Contratista de las declaraciones u obligaciones previstas en esta Cláusula constituye una causa grave y material que permitirán al Contratante resolver el Contrato. En el caso de que se haya producido uno de estos incumplimientos por el Contratista, la terminación del contrato por parte del Contratante será libre, es decir, sin indemnización alguna, y se hará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Contratante conforme a derecho.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares de idéntico contenido y valor, en la ciudad de Medellín el primero (1º) de julio de 2023.

EL CONTRATANTE



CARLOS ANDRÉS LAINO CORTISSOZ
C.C. 71.778.662

EL CONTRATISTA



JOHN MARIO GARCÍA CORREA
C.C. 8.127.673